

## **GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, N.L.**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON, DR. HÉCTOR M. GARZA DE ALEJANDRO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 32, 35 Y 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DETERMINÓ APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL COMO SIGUE:

### **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los Artículos 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 9, 26 Inciso D Fracciones I, II, III, IV, 27 Fracción IV, IX 122, 123 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, siendo obligatoria su observancia por contener disposiciones de orden público e interés social.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es regular la constitución, organización y funcionamiento de los Comités de Desarrollo.

Artículo 3.- Los Comités de Desarrollo, se integrarán en las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales ubicados en este Municipio y tendrán por objeto, representar organizadamente a su comunidad ante la Autoridad Municipal y contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento, impulsando la colaboración y participación de la comunidad de dichos planes y a los problemas de sus colonias, fraccionamientos y comunidades rurales.

Estos comités podrán ser permanentes a transitorios, si en este último caso, se constituye para un programa o plan específico.

Artículo 4.- Los organismos oficiales encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- a) Presidente Municipal.
- b) Comisión de tres Regidores.
- c) El Secretario del Ayuntamiento.
- d) Tesorero Municipal.
- e) Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- f) El Secretario de Servicios Públicos Básicos.
- g) Secretario de Desarrollo Social y Humano

#### **CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN**

Artículo 5.- De acuerdo con la sectorización que realice la Autoridad Municipal, a través de sus diferentes dependencias, en cada sección se convocará a los habitantes de la misma, para integrar uno o varios Comités de Desarrollo, dependiendo del objetivo a lograr.

Artículo 6.- La Convocatoria deberá contener:

- a) Lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea constitutiva.
- b) El señalamiento de que, para participar en dicha Asamblea se requiere ser vecino del sector y acreditarlo de preferencia, con algún documento fehaciente.
- c) La indicación de que, solo podrán participar ciudadanos mayores de edad.

- d) La mención de los objetivos del Comité indicando si éste tendrá carácter de transitorio o permanente, y en ambos supuestos precisar, los planes o programas Municipales en los que deberá colaborar el mismo.
- e) La indicación de que, en dicha Asamblea constitutiva se elegirá una Mesa Directiva, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.
- f) La indicación de que, la votación será directa y que en ella participarán únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea.
- g) La mención de que, se levantará Acta de dicha asamblea y que la misma, quedará registrada ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- h) El señalamiento de que la Asamblea será presidida por un funcionario que designe el Presidente Municipal, quién será responsable del acto eleccionario.

Artículo 7.- Las personas que resulten electas, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal, recibirán su respectivo nombramiento expedido por el Presidente Municipal, y ante éste, o su representante, deberán protestar, cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Cada Comité de Desarrollo, se identificará preferentemente, mediante el nombre de la colonia o fraccionamiento que pertenezca, o bien, por el objetivo que desea lograr.

### CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las Asambleas del Comité de Desarrollo.
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Tendrá voto de calidad en caso de empate.
- d) Firmará la correspondencia del Comité de Desarrollo en compañía del Secretario.
- e) Será responsable junto con el Tesorero de los fondos que maneje el Comité.
- f) Tendrá la representación del Comité ante las Autoridades Municipales y ante los vecinos.
- g) Las demás que le impongan este Reglamento y en cada caso específico la Autoridad Municipal.

Artículo 10.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Se encargará de levantar el Acta de las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria que celebre el Comité, entregando copia autorizada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- b) Se encargará del archivo de toda la documentación relativa al Comité.
- c) Firmará la correspondencia en unión del Presidente.
- d) Las demás que le impongan este Reglamento o la Autoridad Municipal.

Artículo 11.- El Tesorero del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Manejar los fondos del Comité
- b) Responder de la debida aplicación de los fondos del Comité
- c) No realizar gasto alguno sin previa autorización del Presidente, siempre y cuando dicho gasto se aplique al Plan o Programa Municipal correspondiente y,
- d) Rendir mensualmente cuentas de ingresos y gastos.

Artículo 12.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suplir en caso de ausencia, renuncia o remoción y de acuerdo al orden de su designación, al Presidente, al Secretario y al Tesorero, respectivamente.
- b) Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la Mesa Directiva del Comité.
- c) Las demás que le imponga este Reglamento o la Autoridad Municipal.

Artículo 13.- Los titulares de los puestos antes mencionados, podrán renunciar a sus cargos cuando así lo decidan, en cuanto al Presidente y Tesorero, para que surta efecto su renuncia, se requiere que previamente se haya aprobado las cuentas correspondientes, a los fondos que hubieren manejado, debiendo otorgar dicha aprobación, tanto los integrantes del Comité de Desarrollo, como el Presidente Municipal o Funcionario que designe.

Artículo 14.- La Autoridad Municipal por decisión propia o a solicitud de los integrantes del Comité de Desarrollo, podrá remover de sus cargos a los miembros de la mesa Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas, o de incurrir en alguna falta o delito, debiendo otorgar el derecho de audiencia al afectado.

Artículo 15.- Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité y todos los que colaboren en el mismo, desempeñaran sus funciones en forma honorífica, pues no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

#### **CAPÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 16.- Los Comités de Desarrollo funcionarán como organismos de asesoría, colaboración y proposición de medidas, para el mejor cumplimiento de los Planes y Programas Municipales, ejerciendo sus funciones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y la de carácter general, que expida el Ayuntamiento, o la Presidencia Municipal.

Artículo 17.- Tendrán además las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Establecer y coordinar, la forma en que los vecinos de la comunidad, podrán participar con su trabajo personal en las Obras de Desarrollo vecinal cívico y beneficio colectivo para el Municipio.
- b) Propondrán al Ayuntamiento, las alternativas de solución, para los problemas de sus colonias o fraccionamientos.
- c) Establecerán la forma de recaudar fondos, para contribuir con los mismos, a las obras de beneficio para la comunidad.
- d) Opinarán en la elaboración o modificación de los Reglamentos Municipales.
- e) Se coordinará en todo momento, para cualquier toma de decisión, con la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- f) Realizarán las demás funciones que les asignan en este Reglamento y las que le fije la Presidencia Municipal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento o el Presidente Municipal, podrá decretar la disolución de los Comités de Desarrollo, cuando se haya cumplido el objeto para el cual fueron creados, en el caso de un proyecto específico o bien cuando por cualquier motivo, no cumplan con su finalidad. En todo caso, se respetará el derecho de audiencia.

Artículo 19.- Queda prohibido a los Comités de Desarrollo realizar toda actividad partidista o política, o de proselitismo de cualquier clase.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

Artículo 22.- Las resoluciones y actos Administrativos, que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados mediante el recurso de inconformidad, ante la propia Autoridad, en un término de cinco días.

Artículo 23.- Al interponer el recurso se acompañarán las pruebas que el interesado estime conducentes. La resolución deberá dictarse en un término de cinco días. La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acto impugnado.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Difúndase el contenido de los principales ordenamientos de este Reglamento, a través de los medios de comunicación.

Montemorelos, Nuevo León a 25 de Octubre del 2001. EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. DR. HÉCTOR M. GARZA DE ALEJANDRO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. PROFR. RICARDO A. DE LEÓN GARCÍA, EL PRIMER REGIDOR C. MARIA CRISTINA PARAS SALDIVAR, EL SEGUNDO REGIDOR C. ZACARÍAS TORRES LUNA, EL TERCER REGIDOR C. ARMANDO ZÚÑIGA CEPEDA, EL CUARTO REGIDOR C. PROFR. MATÍAS GARCÍA SALAZAR, EL QUINTO REGIDOR C. PROFRA. BLANCA ARREDONDO CABALLERO, EL SEXTO REGIDOR C. PROFRA. IRMA ELVIRA TAMEZ GARCÍA, EL SÉPTIMO REGIDOR C. MTRO. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PERALES, EL OCTAVO REGIDOR C.C.P. HELIODORO PLATA SALAZAR, EL NOVENO REGIDOR C. JESÚS MARIO MONCADA ALANÍS, EL SÍNDICO RIMERO C. LIC. JUAN IGNACIO CANTÚ DE OCHOA, EL SÍNDICO SEGUNDO C. JOSÉ LUIS AGUIRRE SILVA. Rúbricas".

Asentado en Acta de Cabildo Número 47 en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento celebrada en la Sala de Sesiones el día 25 del mes de octubre del 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 fracción IV y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y para su debida promulgación y publicación, expido este Reglamento en la ciudad de Montemorelos, Nuevo León al 1 día del mes de Noviembre del 2001.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

RUBRICA  
DR. HÉCTOR M. GARZA DE ALEJANDRO

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA  
PROFR. RICARDO A. DE LEÓN GARCÍA